

RESOLUCIÓN N°: 452/10

ASUNTO: Acreditar la carrera de Especialización en Asesoramiento Empresario, de la Universidad del Museo Social Argentino, Departamento de Posgrado, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Buenos Aires, 20 de julio de 2010

Carrera N° 20.399/09

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Asesoramiento Empresario, de la Universidad del Museo Social Argentino, Departamento de Posgrado, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, la Ordenanza N° 045 – CONEAU, la Ordenanza N° 51 – CONEAU, la Resolución N° 741 - CONEAU - 07, y

CONSIDERANDO:

1. Características de la carrera

La carrera de Especialización en Asesoramiento Empresario, de la Universidad del Museo Social Argentino, Departamento de Posgrado, se inició en el año 2004 y se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Propone una modalidad presencial y su dictado es de carácter continuo. Cuenta con reconocimiento oficial y validez nacional del título (R.M. N° 568/04).

Dentro de las carreras de grado que se dictan en la unidad académica están: la carrera de Abogacía (que otorga título oficialmente reconocido mediante Disp. N° 03/70) y la carrera de Contador Público (que otorga título oficialmente reconocido mediante R.M. N° 776/78).

Dentro de las carreras de posgrado que se dictan en la unidad académica están: la Especialización en Tributación (acreditada mediante Res. CONEAU N° 673/00, presentada en esta convocatoria y en proceso de evaluación), Especialización en Derecho Procesal Penal (con dictamen favorable de la CONEAU en oportunidad de su presentación como proyecto en el año 2007), Especialización en Magistratura y Ministerio Público (con dictamen favorable de la CONEAU en oportunidad de su presentación como proyecto en el año 2007), Maestría

en Derecho Procesal Penal (que aún no ha sido acreditada por la CONEAU), Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales (acreditada mediante Res. CONEAU N° 510/00, presentado en esta convocatoria y en proceso de evaluación) y esta Especialización.

Se presenta el Acta N° 363/08 punto 9 de aprobación del nuevo plan de estudios, la Res. N° 52/08 del Vicerrector de aprobación del reglamento de la carrera y el Acta N° 363/09 punto 7 de aprobación del reglamento general de posgrados.

La carrera se dicta a partir de un convenio entre la Universidad y el Colegio Público de Abogados de Capital Federal (CPACF). El convenio celebrado establece claramente que la responsabilidad de la carrera está en manos de la Universidad, siendo el CPACF el responsable de poner la infraestructura.

La estructura de gobierno está conformada por un Director y un Comité Académico. El Director tiene título de Abogado, expedido por la Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires". Posee experiencia en gestión y trayectoria en docencia universitaria. Actualmente dirige 3 trabajos finales de posgrado. Ha participado en proyectos de investigación como director. Ha desarrollado experiencia profesional. Su producción científica en los últimos 5 años comprende la publicación de 3 libros. En los últimos 3 años, ha participado en jurados de concursos y de tesis.

La duración de la carrera es de 24 meses, con un total de 364 horas obligatorias teórico-prácticas, a las que se agregan 80 horas destinadas a la elaboración del trabajo final integrador.

Para el ingreso a la carrera se exige que el aspirante posea título de Abogado. Asimismo, los aspirantes deben aprobar un examen de idioma extranjero.

La modalidad de evaluación final consiste en un trabajo final integrador que deberá ser defendido ante un tribunal compuesto por 3 docentes. El plazo máximo fijado para la realización del trabajo final es de 12 meses, una vez finalizadas las actividades curriculares previstas.

Desde el año 2004 hasta el año 2005 han ingresado 52 alumnos. A diciembre de 2005 se han graduado 13 alumnos. Si bien existe un sistema de becas, la carrera no informa alumnos becados. Se presentan 2 trabajos finales completos.

El cuerpo académico está formado por 22 integrantes, 14 estables y 8 invitados. De los estables, 3 poseen título máximo de doctor, 2 título de magister, 3 título de especialista y 6

título de grado. De los invitados, 1 tiene título máximo de doctor, 1 título de magister, 1 título de especialista y 5 título de grado. Los integrantes del cuerpo académico han desarrollado sus trayectorias en el área disciplinar de Derecho. En los últimos 5 años, 5 han dirigido tesis de posgrado, 15 cuentan con producción científica y 7 han participado en proyectos de investigación. Cuatro tienen adscripción a organismos de promoción científico – tecnológica. Dieciocho han desarrollado experiencia en el ámbito no académico.

Existen mecanismos de seguimiento de la actividad de docentes y tutores a partir de reuniones con el Director, de informes que elaboran los docentes sobre sus tareas y de encuestas de opinión que realizan los alumnos.

Existen mecanismos de orientación y supervisión de alumnos a partir de los tutores para la realización del trabajo final, y de cada docente para la realización de las actividades prácticas.

No existen mecanismos de seguimiento de graduados.

Se informan 220 volúmenes disponibles en la biblioteca de la unidad académica relacionados con la temática del posgrado y la suscripción a 7 publicaciones especializadas. Además, la carrera cuenta con una biblioteca de uso exclusivo con un total de 67 volúmenes y la suscripción a 7 publicaciones especializadas. Asimismo, los alumnos de la carrera tienen acceso a un fondo bibliográfico digitalizado que cuenta con 145 volúmenes relacionados con la temática de la carrera y con 20 publicaciones especializadas.

La institución informa el acceso a laboratorios de informática que cuentan con un total de 36 computadoras disponibles para el uso de los alumnos.

Se informan 5 actividades de transferencia desarrolladas en el ámbito de la institución, de las cuales participan docentes y alumnos.

La carrera ha sido evaluada anteriormente por la CONEAU. El resultado ha sido su acreditación como proyecto mediante Res. CONEAU N° 10/04. En esa resolución no se realizaron recomendaciones.

2. Evaluación global de la carrera

Esta oferta se vincula con la carrera de Abogacía que se dicta en la institución. Es escasa la participación de docentes de grado en la carrera.

La estructura de gestión de la carrera, en relación con la distribución de responsabilidades y las funciones asignadas a los distintos componentes, resulta adecuada. Los perfiles de los responsables son pertinentes con las funciones que tienen a cargo.

Si bien el Director posee sólo título de grado, cuenta con experiencia suficiente para estar al frente de la carrera.

La normativa con que cuenta el posgrado para regular su desarrollo es suficiente, orgánica y pertinente.

Existen acuerdos de cooperación positivos para el desarrollo de la carrera.

La forma de organización de las actividades curriculares, su duración y su distribución en el tiempo son adecuadas. La carga horaria total y su distribución por asignatura son apropiadas.

La calidad y la actualización de los contenidos de los programas de las actividades curriculares son pertinentes. De igual forma, la cobertura de la bibliografía consignada, en función de la estructura del plan propuesto y de los objetivos de la carrera, es adecuada.

Existe correspondencia entre el diseño del plan de estudios, los objetivos de la carrera, el perfil del graduado propuesto y la denominación del posgrado.

Las actividades prácticas se realizan en el marco de cada asignatura y consisten en el desarrollo de casos prácticos y de análisis de jurisprudencia. Estas actividades se consideran pertinentes.

Los requisitos de admisión son pertinentes y aseguran un perfil de alumno ingresante que permite el dictado de temas con un nivel adecuado a la modalidad del posgrado y al título a obtener.

La formación académica, la experiencia profesional, la trayectoria en docencia y los títulos del plantel docente son adecuados. Existe correspondencia entre las áreas de formación y las actividades curriculares que tienen a cargo.

Aquellos docentes que no poseen título de posgrado cuentan con méritos equivalentes o suficiente experiencia para estar al frente de las actividades que desarrollan en la carrera.

La evolución de las cohortes ha sido normal.

Existe un sistema de becas pero no se informan alumnos becados.

Las aulas disponibles para el desarrollo de las actividades curriculares son adecuadas.

Los servicios ofrecidos y la suscripción a publicaciones especializadas son pertinentes. El fondo bibliográfico especializado es aceptable aunque se recomienda implementar acciones que permitan ampliarlo.

El equipamiento informático con que cuenta la carrera es suficiente para el desarrollo de las actividades del posgrado.

La modalidad elegida para la evaluación final es adecuada para el presente posgrado.

Los trabajos finales presentados son de calidad y relevantes para el desarrollo de la disciplina, aunque sería aconsejable que se exigiera una mayor cita bibliográfica y de jurisprudencia.

El desarrollo de las actividades de transferencia se vincula con el área disciplinar de la carrera y beneficia el proceso de formación.

Los mecanismos de evaluación del desempeño docente y de seguimiento de alumnos son adecuados.

No se informan mecanismos de seguimiento de graduados.

La tasa de graduación es aceptable.

Existe correspondencia entre esta evaluación y las apreciaciones que la institución emitió en su autoevaluación.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Asesoramiento Empresario, de la Universidad del Museo Social Argentino, Departamento de Posgrado, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años.

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR:

- Se amplíe el fondo bibliográfico.
- Se implemente el sistema de becas existente.
- Se implementen mecanismos de seguimiento de graduados.

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION

ARTÍCULO 3°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que se resuelva al respecto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN N° 452 - CONEAU – 10